

poración del Municipio al de Tartanedo, con el fin de conseguir economías en los gastos de personal y resolver las dificultades en orden a la prestación de servicios. Por su parte, el Ayuntamiento de Tartanedo acordó asimismo con el quórum legal aceptar en principio la incorporación solicitada, estipulando previamente las bases por las que se llevaría a efecto la incorporación, que fueron aprobadas por los Ayuntamientos interesados.

Sustanciando el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Hinojosa al de Tartanedo, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

13928 REAL DECRETO 1348/1977, de 13 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Revenga de Campos y tres más, de la provincia de Palencia, a los fines de prestación del servicio de abastecimiento de aguas.

Los Ayuntamientos de Revenga de Campos, población de Campos, Villovieco y Villarmentero, de la provincia de Palencia, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la prestación conjunta del servicio de abastecimiento de aguas a sus poblaciones.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la Entidad estará domiciliada en la Casa Consistorial de Revenga de Campos recogiendo en los mismos cuantas previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarios para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen exlimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Revenga de Campos, población de Campos, Villovieco y Villarmentero (Palencia), a los fines de prestación del servicio de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

13929

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se hace pública la adjudicación del Premio de Tesis de Diplomados, convocado por resolución de 3 de agosto de 1976.

De conformidad con lo establecido en la Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local, de 3 de agosto de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 13 de octubre del mismo año, por la que se convocó el Premio «Instituto de Estudios de Administración Local para tesis de Diplomados en Administración Local y de Técnico Urbanista», se hace público que, en virtud de acuerdo del Tribunal calificador del Concurso, adoptado en sesión celebrada el día 29 de marzo último, se concede el premio de 25.000 pesetas, previsto en la convocatoria, a don José Fariña Tojo, por su tesis de Diplomado Técnico Urbanista, titulada «Cálculo de la entropía producida en diversos sectores de la estructura urbana de Madrid».

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13930

ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se legaliza a favor de don Alberto Muñoz Cabezón las obras de caseta guardabotes y acondicionamiento de accesos, ocupando unos 61 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Els Codols Blancs, término municipal de Deya (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha otorgado a don Alberto Muñoz Cabezón una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Deya (Mallorca).

Superficie aproximada: 61 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de caseta guardabotes y acondicionamiento de accesos en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Els Codols Blancs.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad, y el paso peatonal, a través del mismo, será de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

13931

ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se legaliza a favor de «Bungalows Tollerich, Sociedad Anónima», las obras de «solarium», embarcadero y escalera, ocupando unos 334 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Tollerich, término municipal de Lluchmayor (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Bungalows Tollerich, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Lluchmayor (Mallorca).

Superficie aproximada: 334 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de «solarium», embarcadero y escalera en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Tollerich.